

Código de conducta



ÍNDICE:

1 CAPÍTULO I

Disposiciones generales

1 Objeto y ámbito de aplicación

1 Glosario

2 CAPÍTULO II

Reglas de conducta

8 CAPÍTULO III

Implementación del Código

9 TRANSITORIOS

CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.

El presente Código tiene por objeto determinar la conducta de las personas servidoras públicas que se desempeñan en este órgano Jurisdiccional, en relación con la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética.

GLOSARIO

ARTÍCULO 2.

Se entenderá por:

I. CÓDIGO DE ÉTICA:

el Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal.

II. CÓDIGO DE CONDUCTA:

el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal.

III. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS:

aquellas que desempeñan un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.

IV. TRIBUNAL:

el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II REGLAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 3.

En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas actuarán conforme a las siguientes reglas de conducta:

ARTÍCULO 4.

Se conducirán para sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución General, la Constitución local, la Ley Orgánica del Tribunal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí, y la normatividad que resulte aplicable a su desempeño, limitándose únicamente a lo dispuesto en ellas.

ARTÍCULO 5.

Conocerán la normatividad aplicable a sus funciones, para actuar en congruencia con lo establecido.

ARTÍCULO 6.

Actuarán en su función con base en la normatividad aplicable, prescindiendo de prejuicios.

CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 7.

Realizarán sus funciones privilegiando el interés general ante el personal.

ARTÍCULO 8.

Serán neutrales en su desempeño, evitando beneficiar a terceros por razones extralegales.

ARTÍCULO 9.

Evitarán intervenir en los asuntos en que tengan algún interés personal.

ARTÍCULO 10.

No utilizarán su función a cambio de beneficios, privilegios, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

ARTÍCULO 11.

Tendrán como obligación la rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones, por lo que acatarán los mecanismos establecidos en la norma para conseguir tal objetivo.

ARTÍCULO 12.

Se comprometerán con los valores, la misión y visión del Tribunal, así como con su vocación de servicio, por lo que actuarán de conformidad con dichas directrices.

ARTÍCULO 13.

Deberán comportarse de manera firme y respetuosa, evitando preferencias o trato especial a persona alguna.

ARTÍCULO 14.

No aceptarán invitaciones que comprometan su función.

ARTÍCULO 15.

Se abstendrán de citar a las partes o personas vinculadas en la toma de decisiones fuera de las instalaciones del Tribunal para tratar los asuntos concernientes a sus funciones.

ARTÍCULO 16.

No emitirán opiniones que prejuzguen asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 17.

Evitarán aceptar obsequios o regalos que comprometan sus funciones o desvíen su juicio a favor de persona alguna.

ARTÍCULO 18.

Utilizarán sus conocimientos teóricos y técnicos para ofrecer servicio de calidad.

ARTÍCULO 19.

Aprovecharán el tiempo laborable para cumplir con sus tareas y obligaciones, dejando de lado el desempeño de cualquier otra actividad ajena al servicio.

ARTÍCULO 20.

Atenderán a los justiciables y/o personas usuarias del servicio que presten con la prudente celeridad y calidad en lo que respecta a su cargo.

ARTÍCULO 21.

Resolverán eficientemente los asuntos asignados, sin retrasar por medio de evasivas o procedimientos injustificados su conclusión.

ARTÍCULO 22.

Quienes ejerzan el gasto público, adoptarán para su ejercicio criterios de racionalidad, optimización, austeridad y ahorro.

ARTÍCULO 23.

Realizarán los egresos y la disposición del presupuesto de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes, reglamentos, decretos o cualquier norma que regule su utilización, estando prohibido autorizar pagos o gastos fuera de los lineamientos que la normatividad establezca.

ARTÍCULO 24.

Utilizarán los recursos materiales y bienes destinados al servicio de manera eficiente y en exclusiva para su uso, conservándolos en el mejor estado posible.

ARTÍCULO 25.

Estarán obligados a denunciar a quienes hagan uso de los recursos materiales del Tribunal para fines distintos al servicio o quienes maltraten o disminuyan de manera intencional su funcionalidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 26.

Ejercerán su cargo, empleo o comisión de manera ordenada y con un método que ayude a cumplir los objetivos del servicio.

ARTÍCULO 27.

Cumplirán puntualmente con los horarios establecidos para sus labores.

ARTÍCULO 28.

Se comprometerán a estar en constante actualización y formación para su desempeño.

ARTÍCULO 29.

Realizarán sus funciones de manera apegada a la normatividad, ordenada y sistemática.

ARTÍCULO 30.

Tratarán con respeto a los justiciables y/o personas usuarias del servicio, así como a sus compañeros, haciendo del Tribunal un lugar armónico, cordial y libre de violencia laboral.

ARTÍCULO 31.

Evitarán comentarios que lesionen el prestigio o imagen de los demás o del Tribunal.

ARTÍCULO 32.

Se conducirán con respeto evitando realizar insinuaciones, tocamientos o comentarios lesivos de carácter sexual o que invadan la esfera personal de las demás personas servidoras públicas, justiciables y/o personas usuarias del servicio.

ARTÍCULO 33.

Garantizarán el acceso a la información pública sin realizar ningún acto que constituya obstáculo para el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 34.

Resguardarán los datos personales de quienes son justiciables y/o personas usuarias del servicio de la manera que lo especifiquen las leyes de la materia, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 35.

Realizarán las actuaciones jurisdiccionales en formatos que sean accesibles a todas las personas, usando un lenguaje claro y entendible para la ciudadanía en compromiso con la justicia abierta.

ARTÍCULO 36.

Contarán con los conocimientos suficientes para el ejercicio de su cargo, y se prepararán para los procedimientos que se establezcan en el marco de la carrera jurisdiccional.

CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 37.

No discriminarán por ningún motivo de origen étnico o nacional; género; edad; discapacidades; condición social; condiciones de salud; religión; opiniones; preferencias sexuales; estado civil o cualquier otra razón que atente con la dignidad humana.

ARTÍCULO 38.

Promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de todas las personas que hagan uso del servicio del Tribunal, comprometiéndose a capacitarse constantemente en la materia y en su sensibilización personal.

ARTÍCULO 39.

Actuarán siempre con los principios éticos, valores y reglas inherentes al servicio público, siendo consecuentes de sus acciones y responsables al representar la imagen del Tribunal.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 40.

Las personas servidoras públicas tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código.

ARTÍCULO 41.

Las personas titulares de las Salas, las Secretarías de Acuerdos y las demás áreas, así como el Comité de Ética, tienen la responsabilidad de fomentar los valores y principios

CÓDIGO DE CONDUCTA

éticos plasmados tanto en el Código de Ética como en las reglas del presente ordenamiento, siendo también quienes vigilarán su cumplimiento informando de inmediato, a la autoridad competente, el quebrantamiento de alguna disposición que se derive de ellos.

ARTÍCULO 42.

El incumplimiento del presente Código será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad (sic) Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí y la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO.

Aprobado en esta Ciudad Capital en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Sede del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el día 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte.

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente documento únicamente tiene fines de difusión, si deseas consultar la publicación oficial puedes hacerlo en el portal de internet del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", sito: <https://periodicooficial.slp.gob.mx/>, buscando la edición extraordinaria correspondiente al 17 de febrero de 2021.



Comité de **ética**
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SAN LUIS POTOSÍ